



Órgano Subsidiario de Ejecución

40º período de sesiones

Bonn, 4 a 15 de junio de 2014

Tema 13 del programa

**Partes incluidas en el anexo I de la Convención
con circunstancias especiales reconocidas
por la Conferencia de las Partes**

Partes incluidas en el anexo I de la Convención con circunstancias especiales reconocidas por la Conferencia de las Partes

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

Adición

Recomendación del Órgano Subsidiario de Ejecución

El Órgano Subsidiario de Ejecución, en su 40º período de sesiones, concluyó que no quedaba ningún aspecto por debatir en relación con este tema del programa, consideró que su examen había terminado y recomendó el siguiente proyecto de decisión a la Conferencia de las Partes para que lo examinara y aprobara en su 20º período de sesiones:

Proyecto de decisión -/CP.20

Partes incluidas en el anexo I de la Convención con circunstancias especiales reconocidas por la Conferencia de las Partes

La Conferencia de las Partes,

Reafirmando las decisiones 26/CP.7, 1/CP.16, 2/CP.17 y 1/CP.18, en que se reconoció que Turquía se encuentra en una situación diferente a la de otras Partes incluidas en el anexo I de la Convención,

Reafirmando también la importancia del apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad prestado a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención con

circunstancias especiales reconocidas por la Conferencia de las Partes a fin de ayudar a esas Partes a aplicar la Convención,

1. *Reconoce* las oportunidades que tienen las Partes incluidas en el anexo I de la Convención con circunstancias especiales reconocidas por la Conferencia de las Partes de beneficiarse, al menos hasta 2020, del apoyo prestado por los órganos pertinentes establecidos en virtud de la Convención y por otros órganos e instituciones competentes para intensificar la labor relacionada con la mitigación, la adaptación, la tecnología, el fomento de la capacidad y el acceso a financiación;

2. *Alienta* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención con circunstancias especiales reconocidas por la Conferencia de las Partes a aprovechar plenamente esas oportunidades;

3. *Insta* a las Partes incluidas en el anexo II de la Convención que estén en condiciones de hacerlo a que, por conducto de los organismos multilaterales, entre ellos el Fondo para el Medio Ambiente Mundial en el marco de su mandato, las organizaciones intergubernamentales pertinentes, las instituciones financieras internacionales, otros asociados e iniciativas, los organismos bilaterales y el sector privado, o por medio de cualquier otro arreglo que proceda, proporcionen apoyo financiero, tecnológico, técnico y para el fomento de la capacidad a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención con circunstancias especiales reconocidas por la Conferencia de las Partes, a fin de ayudarlas a aplicar sus estrategias, medidas y planes nacionales para la mitigación del cambio climático y para la adaptación a este, y a elaborar sus estrategias o planes de desarrollo con bajas emisiones, de conformidad con la decisión 1/CP.16.
